



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISTO:

Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución PG N° 157/20 y,

CONSIDERANDO:

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario de esta Procuración General adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, mediante la cual se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, luego de ello, por Resolución PG N° 157/20 se dispuso que a partir del 16 de marzo hasta el 31 de marzo del año 2020, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales.

Que, en el marco de la citada resolución se ordenó al Fiscal del Tribunal de Casación

de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Secretarios de la Procuración General, que dispongan, excepcionalmente, la licencia de todo el personal que no se encuentre comprendido en la guardia mínima prevista en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a la propuesta del titular de cada dependencia, aclarándose que deberá priorizarse la licencia de aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, por Resolución 386/20 dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, con suspensión de los términos procesales desde el día de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, por consiguiente, en esta instancia, corresponde efectuar las adecuaciones pertinentes.

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 89 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley N° 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer que durante la vigencia del asueto con suspensión de los términos procesales entre el 16 de marzo y el 31 de marzo del año 2020, determinado por Resolución 386/20, dictada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires mantendrá la prestación mínima del servicio de justicia a los fines de garantizar la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones esenciales.

A dicho efecto, permanecerán habilitados la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio, la Unidad Funcional de Defensa y la Asesoría Tutelar que por turno corresponda en cada departamento judicial, uno de cuyos titulares en cada caso tendrá asignado, a partir del requerimiento del Fiscal General, Defensor General y Asesor Coordinador respectivo, un



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

usuario de teletrabajo nivel "A" de acuerdo la "Política de Seguridad Informática del MPBA en el uso del Teletrabajo (COVID-19)" aprobada por Resolución PG N° 157/20.

Artículo 2º: Encomendar al Fiscal del Tribunal de Casación de la Provincia, al Defensor del Tribunal de Casación de la Provincia, a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales, a la Curadora General y a los Secretarios de la Procuración General, la elevación al suscrito de un plan de guardias mínimas suficientes destinadas a la atención de los asuntos urgentes de su respectivo ámbito competencial.

En el marco de dicho plan, deberá observarse estrictamente la "Política de Seguridad Informática del MPBA en el uso del Teletrabajo (COVID-19)" aprobada por Resolución PG N° 157/20.

Los siguientes funcionarios podrán asignar, de manera excepcional y provisoria en el marco de la emergencia sanitaria vigente, un usuario de teletrabajo nivel "A" por área o departamento judicial, al agente que estimen pertinente -que se encuentre comprendido o no en la guardia mínima-, enviando una nota firmada digitalmente por correo electrónico al Delegado Departamental o a la Subsecretaría de Informática de la Procuración General, según corresponda:

- Fiscal del Tribunal de Casación
- Defensor del Tribunal de Casación
- Fiscales Generales
- Defensores Generales
- Secretarios de la Procuración General
- Curadora General
- Curadores Oficiales Departamentales
- Policía Judicial
- Departamento de Derechos Humanos
- Auditoría Contable
- Subsecretaría de Informática
- Subsecretaría de Personal

- Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Para requerir la reasignación del permiso deberán enviar un correo electrónico solicitando la modificación con la suficiente antelación.

Los agentes a quienes no se asigne un usuario de teletrabajo nivel "A" podrán acceder a los sistemas del Ministerio Público con un usuario de teletrabajo nivel "B".

Artículo 3º: Los agentes del Ministerio Público que no integren el plan de guardias mínimas no deberán concurrir a su lugar de trabajo pero estarán a disposición del titular de acuerdo a la "Política de Seguridad Informática del MPBA en el uso del Teletrabajo (COVID-19)".

Artículo 4º: Dejar sin efecto, en lo pertinente, los artículos 2 y 3 de la Resolución PG N°157/20.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.